

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

La que suscribe **Maestra Thania Edith Morales Rodríguez**, en mi carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XV, 7, 119, 122 fracción I, 129 fracción II inciso a), 130 fracciones I y II, 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir voto favorable, relativo al proyecto de decreto número 30201/LXIV/26 por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 13 de noviembre del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1934/LXIV.

II.- En sesión de fecha 13 de noviembre del año 2025, fue turnada la iniciativa con número de INFOLEJ 202/LXIV, de igual forma con fecha 11 de abril del 2025, la Asamblea legislativa turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 1934/LXIV, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, a fin de que estudie, analice y dictamine.

III.- De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que fueron objeto de dictaminación, no son exclusivas del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia del Poder Legislativo.

IV.- Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, resultaron competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V.- El Diputado Alejandro Barragán Sánchez, en su carácter de Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, hizo constar que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, efectuada el 25 de febrero de 2026, se aprobó el Dictamen que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco bajo el punto número 3.3 del orden del día, aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención.

VI.- Posteriormente, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, en su carácter de Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con oficio número OT/CPCTE/LXIV/130/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 y con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco remitió el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público en su carácter de convocante a fin de que se llevara a cabo el procedimiento de adhesión.

VII.- Con fecha 25 de febrero de 2026, las y los diputados integrantes de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley que reforma el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII.- Con fecha 04 de junio de 2026, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentaron la Iniciativa de Ley por el que se Reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX.- En este mismo sentido, la Diputada Norma López Ramírez presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, propuso la Modificación Parlamentaria con la Fusión de los Dictámenes Legislativos marcados con los punto 3.1 y 3.2 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 82, de fecha 04 de junio de 2026. En la cual se conjuntaron los dictámenes mencionados y formaron parte de un mismo proyecto.

X.- Resultando en el Decreto número 30201/LXIV/26 en los términos siguientes:

"SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se **adiciona** la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrará por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. **Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de la aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

XI.- Derivado de lo anterior, es que este H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, considera que la reforma consolida el marco constitucional de transparencia y acceso a la información pública, al clarificar y reforzar la figura de las autoridades garantes. Esto contribuye a un sistema más robusto de rendición de cuentas, lo cual impacta directamente en los municipios como sujetos obligados. Un esquema más claro y fortalecido en materia de transparencia favorece la legitimidad institucional de los gobiernos municipales, al mejorar la confianza ciudadana en la gestión pública.

XII.- Se delimita con mayor claridad el ámbito de competencia institucional en materia de información pública, protección de datos personales y transparencia. Esto evita duplicidades, conflictos de atribuciones y cargas administrativas innecesarias que, indirectamente, pueden impactar la coordinación interinstitucional con los municipios.

XIII.- La adición de la fracción XXXIX al artículo 35 introduce la ratificación legislativa de los titulares del órgano desconcentrado en materia de transparencia. Este mecanismo fortalece el equilibrio institucional entre autonomía técnica y control democrático, elevando los estándares de legitimidad de las autoridades en materia de transparencia, lo que repercute en todo el sistema estatal de rendición de cuentas en el que participan los municipios.

XIV.- Al elevar a nivel constitucional reglas específicas sobre la organización y designación de autoridades en materia de transparencia, se fortalece el principio de legalidad, reduciendo la discrecionalidad normativa secundaria. Esto beneficia a los municipios al contar con un marco más estable, predecible y uniforme.

XV.- El Ayuntamiento de Tlajomulco ha impulsado políticas de apertura gubernamental y mejora regulatoria. En ese sentido, este dictamen se alinea con los principios de:

- Gobierno abierto
- Transparencia proactiva
- Protección de datos personales
- Rendición de cuentas

Por lo tanto, su aprobación es congruente con una agenda municipal moderna y orientada a la confianza ciudadana.

XVI.- En razón a lo anterior, a través de Oficialía de Partes de este Municipio se recibió oficio, signado por el Lic. Eduardo Fabríán Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remite, por acuerdo de esa Soberanía, la minuta proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, los dictámenes emitidos de los mismos y copia del extracto del acta de la sesión del 4 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

XVII.- Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.general@congreso.jalisco.gob.mx y/o procesoslegislativos@congreso.jalisco.gob.mx la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

XVIII.- Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno el Decreto número 30201/LXIV/26 y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicho decreto tiene por objeto que se reformen y adicionen disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

XIX.- El día 23 de junio del año 2026, mediante oficio SMTEMR/0362/2026, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto de iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen para emitir el voto a favor respecto del Decreto número 30201/LXIV/26, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; posteriormente mediante oficio DF/136/2026, se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

XX.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga VOTO FAVORABLE, relativo al Decreto número 30201/LXIV/26, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se notifique al Congreso del Estado que se aprobó emitir el voto a favor respecto del Decreto 30201/LXIV/26, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

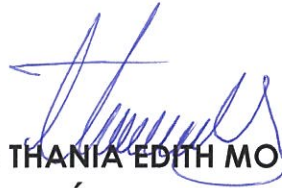
TERCERO.- Para tal fin, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se remita al Congreso del Estado de Jalisco, el presente punto de acuerdo y notifíquese por medio electrónico, para su cómputo en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese, cúmplase y regístrese en el libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 25 de junio del año 2026.

"2026, AÑO DE LA RECUPERACIÓN DE LA VIVIENDA ABANDONADA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Thania Edith Morales Rodríguez".

**MTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice emitir voto favorable, relativo al proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26 por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Autoridades Garantes de los derechos de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

MAPP/jlrf